



**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**  
FACULTAD DE QUÍMICA FARMACÉUTICA  
Decanatura

000679

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTÍFICA Y  
TÉCNICA ENTRE LA FACULTAD DE QUÍMICA  
FARMACÉUTICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y EL  
INSTITUTO DE CIENCIAS FARMACÉUTICAS Y DE  
ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA**

El Decano de Química Farmacéutica de la Universidad de Antioquia y el Decano del Instituto de Ciencias Farmacéuticas y de Alimentos de la Universidad de la Habana, animados por el elevado propósito de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre las dos naciones, y motivados por el deseo mutuo de promover y desarrollar la cooperación científica y técnica contribuyendo así al desarrollo académico y social de sus respectivas universidades, han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** Ambas partes se comprometen a fomentar la cooperación científica y técnica entre las dos Universidades y, con fundamento en el presente Convenio, establecerán programas bienales integrados por proyectos específicos de interés común en las áreas que acuerden.

**ARTÍCULO 2.** Para los fines mencionados en el Artículo anterior, la cooperación que desarrollarán las dos Universidades podrá efectuarse en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Facilitando los servicios de expertos tales como instructores, investigadores, técnicos o especialistas con el propósito de:

*Firma*

1. Participar en investigaciones
  2. Colaborar en el adiestramiento de personal científico y técnico
  3. Prestar colaboración científica y técnica en problemas específicos
  4. Contribuir al estudio de proyectos seleccionados conjuntamente por las partes.
- b) Participando en estudios, programas de formación profesional, proyectos experimentales, grupos de trabajo y otras actividades conexas.
- c) Proporcionando equipo necesario para el adiestramiento o la investigación.
- d) Permitiendo la participación de personas en estudios de posgrado, especialización, adiestramiento y viajes de estudio orientados a la adquisición de conocimientos y experiencias en una u otra Universidad.
- e) Cualquier otra forma de cooperación técnica o científica que pueda ser acordada entre las dos Universidades.

**ARTÍCULO 3.** Para la ejecución del presente Convenio una Comisión Mixta de Cooperación Científica y Técnica se reunirá cada dos años alternativamente en Colombia y la Habana y estará integrada por delegados de ambas universidades.

**ARTÍCULO 4.** La Comisión Mixta examinará los asuntos relacionados con la ejecución del presente Convenio; formulara el programa bienal de actividades que deban emprenderse; revisará periódicamente el programa en su conjunto y hará recomendaciones a las dos Partes. Asimismo, las Partes podrán sugerir la celebración de reuniones especiales para el estudio de proyectos o temas específicos.

*Haílton O.*

**ARTÍCULO 5.** La ejecución del presente Convenio quedará a cargo de los correspondientes Jefes de Departamento o unidades académicas que administren los programas de Química Farmacéutica.

**ARTÍCULO 6.** Las partes podrán solicitar de mutuo acuerdo el financiamiento y la colaboración de Organismos internacionales o Regionales, así como de terceros países, en la ejecución de programas y proyectos resultantes de las formas de cooperación a que se refiere el Artículo segundo del presente Convenio.

**ARTÍCULO 7.** Cada parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que, en forma oficial, intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las dos Partes.

Asimismo, ambas Partes otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, conforme a sus legislaciones nacionales.

**ARTÍCULO 8.** Los programas de investigación se ajustarán a lo dispuesto por las leyes y reglamentos del Estado en que se realicen.

**ARTÍCULO 9.** El intercambio de información científica y técnica entre las Partes se realizará a través de los mecanismos establecidos por las mismas.



*Justina G.*

La parte que suministre información podrá señalar a la otra, cuando lo juzgue conveniente, restricciones para su difusión. Cuando la difusión sea posible, las Partes acordarán las condiciones y el alcance de la misma.

**ARTÍCULO 10.** La Parte que reciba a los expertos, designará al personal auxiliar necesario para la eficiente ejecución del programa. Los expertos proporcionarán al personal auxiliar en el país que los recibe la información técnica necesaria que se refiere a los métodos y prácticas que deben ser utilizados en la ejecución de los programas respectivos, así como los principios en que se fundamentan.

**ARTÍCULO 11.** Los términos de financiamiento y las modalidades de la cooperación científica y técnica a que se refiere el presente Convenio se concertarán en cada caso durante la elaboración del programa respectivo.

**ARTÍCULO 12.** Las disposiciones del presente Convenio regirán cualquier arreglo complementario que se celebre en materia de cooperación científica y técnica.

**ARTÍCULO 13.** El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se firme por las partes y una vez cumplidas las disposiciones previstas por la legislación de cada Parte.

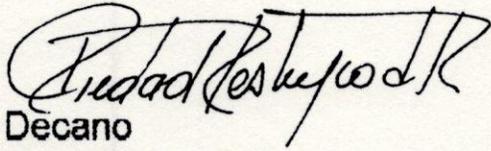
**ARTÍCULO 14.** El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos anuales. En cualquier momento, una de las Partes podrá manifestar su interés en no continuar con el presente Convenio, mediante notificación formulada a la Otra, con seis meses de antelación. Lo anterior no afectará los proyectos en ejecución acordados durante su vigencia, a menos que se convenga lo contrario entre las Partes.

*Asílla*

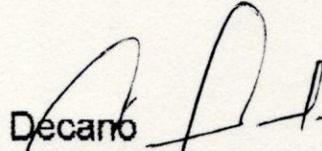
000679

5

Para constancia se firma el día 29 de Enero del año 1997



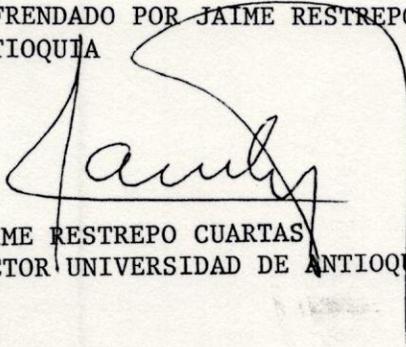
Decano  
Facultad de Química Farmacéutica  
Universidad de Antioquia  
Medellín - Colombia



Decano  
Instituto de Ciencias  
Farmacéuticas y de  
Alimentos  
Universidad de la Habana

Martha Luz V.

REFRENDADO POR JAIME RESTREPO CUARTAS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA



JAIME RESTREPO CUARTAS  
RECTOR UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

*Jaime R.*  
